Decisión 07/2015 del Consejo Audiovisual de Andalucía por la que se requiere el cese de comunicaciones comerciales de vinos en horario no permitido al prestador privado Ondaluz La Isla.

1. El Consejo Audiovisual de Andalucía ha detectado, a través de su sistema de seguimiento de medios, la emisión de publicidad de vinos en horario no permitido por parte del prestador de televisión local Ondaluz La Isla (Publicaciones del Sur, S.A.).

2. Las emisiones detectadas se han producido en los siguientes intervalos horarios del día 5 de enero:

HORA INICIO	HORA FIN	DURACIÓN
05/01/2015 9:21:36	05/01/2015 9:22:25	00:00:49
05/01/2015 9:59:29	05/01/2015 10:00:24	00:00:55
05/01/2015 10:16:18	05/01/2015 10:17:07	00:00:49
05/01/2015 10:21:54	05/01/2015 10:22:49	00:00:55
05/01/2015 10:47:55	05/01/2015 10:48:46	00:00:51
05/01/2015 11:02:30	05/01/2015 11:03:21	00:00:51

En todos los casos se trata del mismo *spot* emitido dentro de bloques de publicidad, con menciones verbales explícitas a la marca y primeros planos de la botella de vino *Risa*, de las Bodegas Páez Morilla.

3. El artículo 18.3 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual (LGCA), dedicado a las comunicaciones comerciales prohibidas en cualquiera de sus formas prohíbe expresamente, en su apartado d), la comunicación comercial televisiva de bebidas alcohólicas con un nivel inferior a veinte grados cuando se emita fuera de la franja de tiempo entre las 20,30 horas y las 6 horas del día siguiente, salvo que esta publicidad forme parte indivisible de la adquisición de derechos y de la producción de la señal a difundir.

4. La Ley 1/2004, de 17 de diciembre, de creación del Consejo Audiovisual de Andalucía, atribuye a éste, entre otras funciones, la de salvaguardar "los derechos de los menores [...], en lo que se refiere a los contenidos de la programación y a las emisiones publicitarias" (artículo 4.6), "solicitar de los anunciantes y empresas audiovisuales, por iniciativa propia o a instancias de los interesados, el cese o la rectificación de la publicidad ilícita o prohibida" (artículo 4.15), "vigilar el cumplimiento de lo establecido en aquella ley y en la normativa en materia de programación de contenidos audiovisuales y emisiones de publicidad" (artículo 4.21), así como

Código Seguro De Verificación:	rK2MmywT8KUr/Zc4fpKagA==	Fecha	13/02/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Maria Emelina Fernandez Soriano		
Url De Verificación	https://www.consejoaudiovisualdeandalucia.es/verifirma/code/rK2MmywT8KUr/Zc4fpKagA==	Página	1/2

"incoar y resolver, en el ámbito de sus competencias, los correspondientes procedimientos sancionadores por las infracciones de la legislación relativa a contenidos y publicidad audiovisuales (artículo 4.16).

5. Los hechos anteriormente descritos podrían conllevar la incoación de un expediente sancionador, por la emisión de comunicaciones comerciales que fomentan comportamientos nocivos para la salud, al contravenir lo dispuesto en el artículo 18.3 d) de la LGCA.

Por cuanto antecede, a propuesta de la Comisión de Contenidos celebrada el día 3 de febrero de 2015, el Pleno del Consejo Audiovisual de Andalucía, de conformidad con lo establecido en los apartados 6, 15 y 21 del artículo 4 de la Ley 1/2004, de 17 de diciembre, en su reunión de 11 de febrero de 2015, y previa deliberación de sus miembros acuerda por UNANIMIDAD las siguientes

DECISIONES

PRIMERA.- Requerir a la entidad Publicaciones del Sur, S.A. (OndaLuz La Isla) el cese de la publicidad de bebidas alcohólicas fuera del horario permitido, por tratarse de publicidad prohibida de conformidad con el artículo 18.3 d) de la LGCA.

SEGUNDA.- Advertir al prestador de que la publicidad de vinos está prohibida, salvo en la franja horaria establecida para ello en la LGCA, que comprende desde las 20,30 horas hasta las 6 horas del día siguiente.

TERCERA.- Notificar esta decisión a Publicaciones del Sur, S.A. (Ondaluz La Isla).

En Sevilla, a 11 de febrero de 2015.
LA PRESIDENTA DEL CONSEJO AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA.

Fdo: Emelina Fernández Soriano.

Código Seguro De Verificación:	rK2MmywT8KUr/Zc4fpKagA==	Fecha	13/02/2015
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Maria Emelina Fernandez Soriano		
Url De Verificación	https://www.consejoaudiovisualdeandalucia.es/verifirma/code/rK2MmywT8KUr/Zc4fpKagA==	Página	2/2